Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6180/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6180/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	La persona solicitante requirió conocer la fecha en que fue dictada la sentencia en un juicio de nulidad específico, así como la fecha en que notificada a las partes.

La parte recurrente se inconformó por la negativa de la entrega de la información señalando que es clasificada como reservada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Fecha, notificación, actuación, expediente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6180/2023

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6180/2023,** interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El seis de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que le recayó el número de folio 090166223000512, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"Tengan a bien en informarme la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria respecto del expediente TJ/V-43513/2023 lo siguiente:*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

a) la FECHA de la sentencia dictada.

b) las FECHAS en que les fue notificada a las partes la sentencia.

Gracias." (Sic)

II. Con fecha dos de octubre, a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notifico la siguiente respuesta:

"…
Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 8 párrafo uno, 93 fracciones IV y X, 212, 213 Ydemás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por la Magistrada Titular de la ponencia 13, adscrita a la Quinta Sala Ordinaria fue sometida al Comité de Transparencia, que pronunció el siguiente acuerdo: Una vez analizada la respuesta emitida por la Magistrada, este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 1,3,6,7,8, 17, 18,88,90 fracciones 1, 11, IX, 173, 174, 183 fracción VII, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acuerda CONFIRMAR la respuesta emitida por la Magistrada de la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a la información pública de folio 090166223000512, toda vez que se trata de un expediente que se encuentra subjudice, al no contar con una resolución de fondo que haya causado ejecutoria, en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México información reservada. ---
----
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Clasificación: *Se clasifica la información en su modalidad de reservada conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto en tanto no se tenga una resolución de fondo que haya causado estado. ---*

Por lo expuesto, se giran indicaciones a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que haga del conocimiento del solicitante, el fallo de este Comité a la solicitud de acceso a la información pública de folio 090166223000512 a través del medio señalado por él para recibir información y/o notificaciones, haciéndolo sabedor de que en caso de inconformidad puede presentar recurso de revisión en apego a los artículos 233, 234. 236 Y237 de la Ley de la Materia.

…" (Sic)

III. El tres de octubre, el Recurrente presentó recurso de revisión, de cuyos términos se desprende que su inconformidad, radicó medularmente en la clasificación de la información como reservada, señalando lo siguiente:

"*La reserva que hace el ente obligado viola mi derecho humano de acceso a la informo, debido a que la información solicitada no implicaba el procesamiento de documentos que pueda sobrepasar la capacidad técnica del sujeto obligado, dado que propiamente corresponde a su actividad cotidiana ni tampoco el conocer el contenido del expediente.*

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia ignoró los criterios emitidos en las resoluciones en materia de transparencia de las que se determina que las FECHAS no son datos que puedan ser reservados en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha sustentado el criterio de que la información requerida, fechas, no se actualiza ninguna hipótesis de reserva, además de que no se esta requiriendo tener acceso a las constancias, en las siguientes sesiones y expedientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Del 26 de enero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2523/2021.

b) Del 02 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2522/2021.

c) Del 10 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2589/2021.

d) Del 16 de febrero de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.2590/2021.

e) Del 09 de noviembre de 2022, expediente INFOCDMX/RR.IP.5040/2022.

f) Del 16 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4719/2023.

g) Del 23 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4698/2023.

h) Del 30 de agosto de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4893/2023.

i) Del 06 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5114/2023.

j) Del 13 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.4892/2023.

k) Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5153/2023.

l) Del 20 de septiembre de 2023, expediente INFOCDMX/RR.IP.5159/2023."(Sic)

IV. El seis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Con fecha veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio RM-626/2023, de fecha veinte de octubre, a través del cual ratificó y defendió la legalidad de su respuesta.

VI. Mediante acuerdo del once de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, declaró precluido el derecho de las partes para rendir sus manifestaciones y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alegatos, y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. Del formato *Detalle del Medio de impugnación*, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que el acto impugnado fue notificado el dos de octubre por lo que el plazo de quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del tres al veintidós de octubre, por lo que el recurso se tuvo por presentado el dos de octubre, es decir, el mismo día en que se notificó la respuesta. En tal virtud, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el Sujeto Obligado invoco las causales de sobreseimiento contenidas en las fracciones II y III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no apareció alguna causal de improcedencia suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará de forma ulterior, motivo por el cual este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó respecto al expediente TJ/V-43513/2023, radicado en la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria lo siguiente:

- La fecha en que dictada la sentencia y
- La fecha en que fue notificada a las partes.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta: El Sujeto Obligado indicó que la sentencia del juicio de nulidad TJN-43513/2023, no ha causado estado, por lo que dar información respecto de este juicio, contravendría lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como es contrario a lo establecido expresamente en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, toda vez que dicha información podría ser objeto de modificación por esto, al dar información al público en general lesionaría el interés procesal de las partes en el juicio. Motivo por el cual clasificó la información requerida en la Modalidad de reservada, hasta que la resolución de fondo haya causado estado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la negativa de la entrega de la información al ser clasificada como reservada.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

En ese sentido, es importante retomar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información requerida reviste el carácter de reservada:

- Se considera información de acceso restringido, aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detenten la información solicitada, son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:

    - Confirma y niega el acceso a la información.
    - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
    - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer la fecha en que fue dictada la sentencia del juicio de **TJ/V-43513/2023** y la fecha en que fue notificada a cada una de las partes.

En ese orden de ideas de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, se extrae que la información reservada podrá clasificarse cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y que una vez que la resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Es entonces que, de acuerdo con la Ley en materia, los **expedientes** judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, está sujeta a reserva.

Sin embargo, se advierte del contenido de la solicitud, que el interés de la parte recurrente es acceder únicamente a la fecha emisión y notificación de la sentencia dictada en el juicio de nulidad número **TJ/V-43513/2023,** y no acceder a las documentales que integran dicho expediente, por lo que, con independencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de si la sentencia emitida en el juicio de nulidad ya haya causado estado, proporcionar las fechas de emisión y notificación de las actuaciones del juicio en materia, no da cuenta de mayor información ni afectaría en el resultado que llegaría a determinar ese máximo tribunal.

Por tanto, este Instituto considera que las fechas de emisión de la sentencia y notificación de actuaciones a las partes, no constituye información que deba reservarse, toda vez que dar a conocer una fecha no vulnera el expediente, por mucho que este se encuentra en trámite, pues no visibiliza el contenido de ninguna de las constancias del juicio en materia.

Por ello, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, dado que no se actualiza la clasificación invocada por el ente recurrido.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Proporcionar la fecha en que fue emitida la sentencia en el juicio de nulidad TJ/V-43513/2023 y la fecha en que fue notificada a cada una de las partes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20